Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 3 de Noviembre de 2014 Núm. 44

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 214.- Que reforma la fracción XXIII del Artículo 63, el primer párrafo del Artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y adiciona un segundo párrafo al Artículo 70, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Págs. 1 - 3

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 214

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 63, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 21 de octubre del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXIII del Artículo 63, el primer párrafo del Artículo 144, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y adiciona un segundo párrafo al Artículo 70, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo,** presentada por la Diputada María Gloria Hernández Madrid y los Diputados Ruperto Ramírez Vargas, Humberto Alejandro Lugo Guerrero, Víctor Trejo Carpio, Celestino Abrego

Documento digitalizado

Escalante y Guillermo Bernardo Galland Guerrero, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **111/2014**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa de mérito, al referir que el Artículo 25 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece como derechos de los Diputados, el de iniciar Leyes, Decretos y proponer Reformas y Acuerdos, así como los enunciados en el considerando Segundo del presente Dictamen.

CUARTO.- Que en tal contexto, el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formulándose por escrito y firmadas por el o los autores; que deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten; así como contener el proyecto del articulado.

QUINTO.- Que el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que es competencia exclusiva de los Diputados, la presentación de Iniciativas de reforma, adición derogación o abrogación de la misma, ya que se trata de un ordenamiento que regula los trabajos legislativos.

SEXTO.- Que en ese tenor, se sostiene la constitucionalidad en el principio de supremacía, debido a que se busca que todas y cada una de las normas jurídicas, emanadas del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se ajusten al debido proceso legislativo, entre los que se encuentra su Ley Orgánica y su Reglamento, a un análisis constitucional a partir de su Exposición de Motivos.

SÉPTIMO.- Que la reforma al primer párrafo del Artículo 144, que establece: **"La discusión de un Dictamen, se iniciará con la lectura del mismo y del voto particular si lo hubiere."**, tiene como finalidad agilizar el trabajo legislativo.

Se propone la adición de un segundo párrafo al Artículo 70, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, donde establece que los dictámenes sean enviados a los integrantes de la Legislatura, por escrito y al correo electrónico oficial que se autorice, para efecto que sea ampliamente conocido y al momento de su discusión en el Pleno, pueda darse lectura a un extracto o a la dispensa de la lectura del mismo.

OCTAVO.- Que en este sentido, se tiene por objeto hacer eficaz y eficiente el procedimiento legislativo, y con ello coadyuvar en la emisión de leyes acordes a la realidad social que vive el Estado y actualizar la visión del referido procedimiento.

NOVENO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente la aprobación de la misma.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Documento digitalizado

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 63, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Que **REFORMA** la fracción XXIII del artículo 63 y el primer párrafo del artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- ...

I.- a XXII.- ...

XXIII.- Someter a consideración del Pleno, la lectura de un extracto o la dispensa de la lectura de los Dictámenes emitidos por las Comisiones Legislativas, cuando ya sean conocidos por los integrantes del Pleno; y

XXIV.- ...

ARTÍCULO 144.- La discusión de un Dictamen, se iniciará con la lectura, un extracto o la dispensa de la lectura del mismo y del voto particular si lo hubiere.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que **ADICIONA** un segundo párrafo al Artículo 70 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- ...

Los dictámenes serán enviados a los Diputados, por escrito y al correo electrónico oficial que al respecto se autorice, para efecto de que se pueda leer en el Pleno, un extracto del mismo o se dispense la lectura del Dictamen respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTA, DIP. DORA LUZ CASTELÁN NERI.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. SANDRA HERNÁNDEZ BARRERA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Documento digitalizado